



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00784</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Señala la parte demandante en el encabezado de la demanda y de las pretensiones que instauran demanda en procedimiento declarativa pretendiendo reivindicar el bien inmueble ubicado en la carrera 107B No.45<sup>a</sup>-44 del Barrio San Javier, identificado con la matrícula inmobiliaria No.001-238291, para la masa sucesoral del señor FRANCISCO ANTONIO ATEHORTÚA MEJÍA, en tal entendido deberá adecuar las pretensiones primeras de la demanda expresando con claridad que pretenden la reivindicación para la sucesión del *de cujus* y no para herederos determinados. (Numeral 4 artículo 82 del C. G. del Proceso).
2. Aportará al proceso, la escritura No.50 del 29 de agosto de 1980 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín, que dé cuenta de los linderos que describe en los hechos, respecto del bien a reivindicar. (Inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso).
3. En atención a las referencias realizadas en de los hechos 12 y 13 de la demandada, de donde se evidencia que el lote objeto de la acción de dominio soporta construcciones, deberá el demandante, informar e identificar de manera plena y concreta las construcciones que integran el lote objeto de la acción reivindicatoria, de tal suerte, de comprender unidades habitacionales independientes así deberá infórmalo, especificando cada una de ellas conforme lo establece el inciso primero del artículo 83 del C. G: del Proceso.
4. De persistir en la reivindicación del inmueble ya referido para herederos determinados, deberá adecuar tanto el encabezado de la demanda como el encabezado de las pretensiones, así mismo deberá relacionar en los

hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar a través de los cuales, fue adjudicado en sucesión el bien objeto de reivindicación y aportará al proceso los documentos que acrediten tal adjudicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5281141a4495743ad05c49a2d259c8d3f8d38d13504cf7dd5f1d78f7342105**

Documento generado en 21/09/2023 08:11:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**